

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL ACCION PAULIANA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00173-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE AUTO QUE DECRETA PRUEBAS-.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, frente al auto de fecha 04 de noviembre de 2021, que decretó pruebas en el presente proceso.

ANTECEDENTES

1-. **Hechos relevantes.** En Proveído del 19 de abril de 2021 se admitió la demanda verbal con pretensión declaratoria -acción pauliana-, incoada por Bancolombia S.A. contra Jorge Luis Agudelo Trujillo, Rosalba Trujillo Trujillo, Jorge Ignacio de Jesús Agudelo Restrepo, Iván Fernando Agudelo Trujillo, Ernestina Emilia Aparicio Franco, Hermanos Agudelo Aparicio S.A.

Notificados los demandados, dentro del término legal replican la demanda.

Seguidamente, por auto del 04 de noviembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y por ser procedente, **se decretaron pruebas**. La decisión fue recurrida.

2. **Del recurso formulado.** La parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando se reponga el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 en lo que atañe al decreto de pruebas, señalando su inconformidad en el hecho de haberse dispuesto una prueba de forma equivocada a la rogada en su



escrito de demanda. Explicó que, en virtud de la posibilidad de aplicación de la “*carga dinámica de la prueba*”, la parte demandada aportara al proceso la prueba de la forma como **se efectuó el pago de los negocios jurídicos descritos objeto del litigio**. Sin embargo, el juzgado dispuso el aporte de las escrituras públicas de los mismos, documentos que ya reposan en el expediente.

Adicional, en uso del traslado de las excepciones, la entidad bancaria peticiónó oficiar a TCC. Prueba que se omite resolver sobre ella.

CONSIDERACIONES

1-. **De los recursos.** La finalidad de los recursos es lograr enmendar, ya revocando o modificando una decisión judicial que se considera equivocada o con la cual la parte se encuentra inconforme. Así pues, el recurso de reposición tiene por finalidad lograr que del mismo funcionario que profirió la decisión impugnada, reexamine los fundamentos en los cuales se cimentó aquella providencia y de ser el caso, se corrijan yerros que se hubiesen podido cometer, asegurando con ello el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

2-. **El caso concreto.** En el presente asunto, se echa de menos por la parte recurrente decidir sobre la solicitud de dos pruebas en el auto dado el 04 de noviembre de 2021 donde se decretaron las pruebas del proceso.

Bien al revisar el escrito que contiene aquellas solicitudes y la decisión impugnada, se constata que efectivamente se omitió a la hora de decretar las pruebas rogadas por la entidad demandante, resolver sobre la petición de **requerir a la parte demandada**, quien se encuentra en mejor posición de adosar al proceso la prueba de la forma como se produjo el pago en las negociaciones objeto del litigio y oficiar a TCC, por lo que, le asiste razón al memorialista y siendo el recurso de reposición el mecanismo legal idóneo para corregir tal falencia debe de reponerse la decisión atacada en tal sentido. En consecuencia, el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, **se modificará**.



3-. **Del escrito del demandante para la pericia.** Se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la demandante sobre la solicitud de colaboración y comunicación a la parte demandada de la fecha para la realización del avalúo dispuesto en el proceso a los bienes inmuebles objeto del litigio.

4-. **Nota devolutiva de la Ofic. de IIPP.** Así mismo, se adosará al expediente la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a fin de que la parte interesada cumpla la exigencia del funcionario de registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, se **MODIFICA** la decisión de las **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE,** en la siguiente forma:

A)-. Con fundamento en el art. 167 del C. G. del Proceso, aplicando el principio de la **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA,** se requiere a la parte demandada a fin de que **allegue la forma como se efectuó el pago del precio de los siguientes negocios jurídicos:**

-Escritura Pública 1398 del 23 de abril de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín, por valor de \$900.000.000.



-Escritura Pública 1333 del 12 de abril de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín, por valor de \$900.000.000.

-Escritura Pública 1399 del 23 de abril de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín, por valor de \$900.000.000.

-Escritura Pública 1330 del 12 de abril de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín, por valor de \$900.000.000.

-Escritura Pública 1332 del 12 de abril de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín, por valor de \$900.000.000.

-Escritura Pública 1359 del 10 de abril de 2019 de la Notaría Veintiuno de Cali-Valle, por valor de \$180.000.000.

No es necesario el aporte de las escrituras como se había dispuesto.

No se accede a requerir a fin de que se aporte copia del expediente de liquidación de la Aerolíneas de Antioquia S.A.S., que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, en tanto y como lo afirma el mismo solicitante de la prueba, la misma pudo ser obtenida y allegada por la parte interesada, como lo regula el art. 173 inciso 2º del régimen adjetivo vigente.

B)-. PRUEBA POR INFORME: Se ordena oficiar a TCC, a fin de que, de respuesta al derecho de petición presentado por LAURA RESTREPO BUSTAMANTE y RAUL URIBE ARCILA con data 28 de septiembre de 2021.

Respuesta que debe poner a disposición de este juzgado.

TERCERO: En todo lo demás, queda en firme el auto requerido.

CUARTO: Se incorpora y pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la demandante sobre la solicitud de colaboración y comunicación a la parte demandada, acerca de la fecha para la realización del avalúo dispuesto en el proceso a los bienes inmuebles objeto del litigio, como de la nota devolutiva de la

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, requiriendo al interesado para que cumpla la exigencia de la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.